

25302

ORDEN 111/02728/1983, de 28 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de diciembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Fernández-Bolaños Rodríguez, como tutor de su hermana doña Ana María Fernández Bolaños Rodríguez, hija de don Antonio Fernández Bolaños Mora Comandante de Ingenieros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Fernández-Bolaños Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 11 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 15 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Luis Granizo y García-Cuenca, en nombre y representación de don José Fernández-Bolaños Rodríguez, el cual a su vez interviene en representación, en calidad de tutor de su incapacitada hermana Ana María Fernández-Bolaños Rodríguez hija del Comandante de Ingenieros don Antonio Fernández-Bolaños Mora, contra resolución del Ministerio de Defensa de 11 de noviembre de 1980, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución la indicada que anulamos por no ser conforme a Derecho, y declaramos haber lugar a la aplicación a la indicada doña Ana María Fernández-Bolaños Rodríguez de los beneficios previstos en el artículo 6.º del Real Decreto-ley 6/1978, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente general Jefe de Estado Mayor del Ejército (JEME).

25303

ORDEN 111/02826/1983, de 28 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ventura Oubiña Diz, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ventura Oubiña Diz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de diciembre de 1979 y 23 de enero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 24 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Baldomero Isorna Casal en nombre y representación de don Ventura Oubiña Diz, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de diciembre de 1979 y 23 de enero de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al folio, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me con-

fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25304

ORDEN de 22 de julio de 1983 por la que se modifica y prorroga a la firma «Calcomanías Decorativas, S. A.» (CALCODECOR) los módulos contables del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido por Orden de 21 de febrero de 1980, en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 4.º de dicha Orden.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Calcomanías Decorativas, Sociedad Anónima» (CALCODECOR), solicitando prórroga, modificación y ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel especial y engomado, tintas en polvo y aceites serigráficos y la exportación de calcomanías, autorizado por Orden ministerial de 21 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), y cumplimentado por Orden ministerial de 15 de julio de 1982, este Ministerio, de acuerdo con el preceptuado por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más a partir del 1 de julio de 1983 hasta el 30 de junio de 1984 el tráfico de perfeccionamiento activo concedido.

Segundo.—Modificar en el sentido de considerar a efectos de la cuota arancelaria, a eximir, correspondiente a la mercancía 2: 2.519,71 pesetas/kilogramo, en lugar de 1.646,73 pesetas/kilogramo.

Tercero.—Ampliar en el sentido de incluir la siguiente cláusula: «El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan realizado desde el 8 de febrero de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente prórroga, modificación y ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los extremos de la Orden de 21 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de marzo), y cumplimentada por la Orden de 15 de julio de 1982 que ahora se prorroga, modifica y amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25305

ORDEN de 22 de julio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de poliol e isocianato y la exportación de reposacabezas «Ford».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfec-

cionamiento activo para la importación de polioli e isocianato y la exportación de reposacabezas «Ford».

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», con domicilio en paseo de la Castellana, número 20, Madrid-1 y NIF A-28-022143.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Polioli «Bauflex 59/20 M», P. E. 39.01.94.2.
2. Isocianato MDI (metileno diisocianato) componente BW202N, P. E. 29.30.00.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Reposacabezas del vehículo «Ford», P. E. 87.09.11.2.
- II. Para modelo «Fiesta».
- I.ii. Para modelo «Escort».

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1 y 2 realmente contenidas en los productos I.i o I.ii que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 140 kilogramos de cada una de las citadas mercancías.

b) Se considerarán pérdidas el 28,57 por 100, en concepto exclusivo de mermas y para cada una de las mercancías 1 ó 2.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas que su aduana pensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de noviembre de 1981, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

25306

ORDEN de 22 de julio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Industrias Plásticas Españolas Cottet, Sociedad Anónima» (IPECSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos de materia plástica.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Industrias Plásticas Españolas Cottet, S. A. (IPECSA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos de materia plástica,

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Plásticas Españolas Cottet, Sociedad Anónima» (IPECSA) con domicilio en carretera Aragón, kilómetro 11,300, Madrid-22, y NIF A-28-041143.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Copolímero de etileno. Propileno color natural, con dureza «shore» superior al 30 por 100, P. E. 39.02.96.6.

- 1.1 Hostalen PPR-1042.
- 1.2 Hostalen PPR-8027-HL23.
- 1.3 Hostalen PPL-224.
- 1.4 Stamylian P83M-10.
- 1.5 Stamylian P53TX10-30.
- 1.6 Stamylian P84MR-90.
- 1.7 Stamylian P75MR-90.
- 1.8 Vistaflex-318.

2. PVC plastificado, color natural, marca comercial «Solvic-264 GA», P. E. 39.02.43.2.

3. PVC en granza, color natural, marca comercial «Solvic-271-G-B», P. E. 39.02.41.

4. Homopolímero de polipropileno, en granza, color natural, P. E. 39.02.21.

- 4.1 Hostalen PN-1060.
- 4.2 Stamylian SB-64.
- 4.3 Isplen EP-407.
- 4.4 Isplen EP-217.
- 4.5 Isplen EP-207.

5. Polipropileno en granza, con carga de talco del 30 por 100 al 40 por 100, P. E. 39.02.22.2.

- 5.1 Hostalen PPN-7190-TV 40.10.
- 5.2 Stamylian P-53TX 10-30.

6. ABS, color natural, P. E. 39.02.33.9.

- 6.1 Bonfalin MVH-72.
- 6.2 Novodur P2T.